

SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN Y CAUTELAR EN LO PENAL DE LA CAPITAL

CASO FIS: LPZ1413262

IANUS: 201464574

PRESENTA IMPUTACION FORMAL  
REMITE APREHENDIDO  
SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES  
OTROSIES.-

CRISTIAN EDGAR. LANZA NOLASCO, Fiscal de Materia asignado a la División Anticorrupción (F.E.P.D.C.), dentro del proceso investigativo que sigue el Ministerio Público a instancias de Aldo Federico Rubín de Celis en contra de Los Autores, por la presunta comisión de los delitos incoados en los arts. 224 de la Ley 1768 y 27 de la Ley 004, con las facultades conferidas en Nuestra Normativa Mater en su art. 225, Ordenamiento Procesal Penal en sus arts. 301 núm. 1 y 302; Ley Orgánica del Ministerio Público en su art. 40 núm. 1, 2 y 11 ante su Autoridad expongo y pido:

RESOLUCION DE IMPUTACION N° FEPDC/CELN/05/2016

I.- DATOS DEL IMPUTADO

Nombres	: JOSE ALBERTO
Apellidos	: CIAROS ZAMBRANA
Fecha de nacimiento	: 30 de abril de 1957
Cedula de identidad	: 2336073
Nacionalidad	: Boliviana
Natural de	: Cochabamba - Quillacollo
Domicilio	: Zona Alto Obrajes - C. Integración N°48
Teléfono	: 73286985
Profesión	: Militar
Situación procesal	: En Libertad
Estado civil	: Casado

DATOS GENERALES DEL ABOGADO DEFENSOR

NOMBRES Y APELLIDOS:	Dr. Héctor Gustavo Castellón Macchiave
MATRICULA:	3450725HGCM

*Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción.  
La Paz - Bolivia*

OFICINA: Calle Loayza Edi. Ugarte de ingeniería Piso 9 Ofi. 904

TELEFONO: 2200296 - 77598808

**I.3.- DATOS DEL DENUNCIANTE**

Nombre : Aldo Federico Rubín de Celis  
C.I. : 2881523 L.P.  
Lugar y fecha de Nacimiento : La Paz – Murillo – 18 de enero de 1964  
Estado Civil : Soltero  
Domicilio real : Av. Saavedra S/N Miraflores Estado Mayor

**I.4.- ABOGADO PATROCINANTE**

Nombre : Cesar Javier Bazam Vargas  
Domicilio Procesal : Estado Mayor del Ejercito

**II.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-**

En la fiscalía del distrito de la paz, a través de la fiscalía especializada en persecución de delitos de corrupción se viene investigando un hecho de orden público, en virtud al mismo es que el ministerio público procedió a la apertura de las investigaciones preliminares, dentro de este proceso penal signado con el N° Lpz1413262 seguido por el ministerio público a denuncia presentada por Aldo Federico Rubín de Celis escobar en contra de los autores por los delitos de contratos lesivos al estado y otros.

Cursando ampliación de la investigación en contra de VÍCTOR HUGO GARCÍA FIGUEROA, CARLOS WALTER VILLAROEL FERNANDEZ, HENRY OMAR ORTIZ MERCADO, LIU QUING RONG Y RUI QIAO WANG por los delitos de contratos lesivos al Estado e incumplimiento de deberes.

Y ampliación de la investigación en contra de VICTOR HUGO GARCÍA FIGUEROA, CARLOS WALTER VILLAROEL FERNANDEZ, HENRY OMAR ORTIZ MERCADO Y JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA por los delitos de conducta antieconómica y enriquecimiento ilícito; y en contra de LIU QUING RONG Y RUI QIAO WANG por los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al estado.

Del memorial de denuncia presentado por Cnl. DAEN Aldo Federico Rubín de Celis escobar refiere:

3.- El directorio de la empresa de construcciones del ejercito según el art. 5 del mismo decreto se encuentra conformado por el ministro de la presidencia, el ministro de defensa, la ministra de planificación, el ministro de economía, el comandante general del ejército, el jefe de estado mayor general del ejército y el jefe del departamento V del estado mayor general del ejército, estando presidido todo este colegiado por el ministerio de defensa.

5.- según el art. 10 del citado decreto supremo en su numeral II dispone que los activos del comando de ingeniería del ejército provenientes del crédito GCL N°. (2009) 43 total N°. (294) no. 1290003032010110041 suscrito entre el estado plurinacional de Bolivia y el "EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA", pasaran a formar parte de la "ECE" (empresa de construcciones del ejército), previo inventario, informe técnico sobre el estado de los bienes y conciliaciones de cuentas. El órgano ejecutivo realizara las gestiones correspondientes a fin de que el ECE asuma el pago del saldo de este crédito.

Asimismo refiere que en relación a los antecedentes detallados la empresa ECE se hace cargo de un total de 374 equipos que fueron transferidos por el comando de ingeniería en septiembre de 2012, según actas de entrega y recepción. Toda esta máquina y vehículos provenientes de la republica de china que en principio llegaron a favor del comando de ingeniería para el equipamiento del batallón de ingeniería, confiando que serían nuevos y que su rendimiento estaría de acorde con el giro de la empresa y las exigencias de los distintos proyectos que venía enfrentando la empresa "ECE" con el pasar del tiempo y pese a seguir las tramitaciones de cambio de nombre aún hasta la fecha sigue a cargo y responsabilidad del comando de ingeniería del ejército; la liberación aduanera, la exención impositiva y la entrega de declaraciones únicas de importación (duis) de cada uno de los vehículos y equipos internados a nuestro territorio. por otra hasta la fecha y pese a ser la ECE los nuevos responsables del pago del crédito (deuda) que deriva de la adquisición de estos equipos, máquina y vehículo de procedencia china. no se nos hizo llegar contratos, acuerdos, ni memorándums y menos responsables de toso el proceso de adquisición de estos equipos. Maquinaria y vehículos de procedencia china, y por azares del destino al revisar los precios actuales del mercado con la intención de adquirir nuevos equipos y vehículos caímos en cuenta que los equipos, maquinaria y vehículos internados en nuestro país. se encuentran sobre valuados, es decir que salía mucho más económico adquirir toda esta maquinaria, equipos y vehículo de procedencia china, directamente de las tiendas importadoras asentadas en nuestro territorio y con facturación impositiva. es decir que la comisión que fue hasta la republica china para negociar la adquisición de toda esta maquinaria, equipos y vehículos chinos fue a realizar una muy mala negociación en contra de los intereses del estado plurinacional de Bolivia y lo que es peor, hicieron incurrir en error a los ministros del estado que aceptaron no solo la adquisición de maquinaria a favor del batallón de ingeniería sino que en razón de ese error rubricaron el crédito (deuda) con un banco de la republica de china, para el pago de la adquisición de toda esta maquinaria, equipos y vehículos de procedencia china sobre .preciados que por cierto fueron tan mal

---

*Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción.*  
*La Paz · Bolivia*

elegidos que al momento, muchos de estos vehículos están considerados como equipo ocioso (sin uso ni beneficio).

En definitiva y tomando en cuenta que se obliga Al Estado Plurinacional de Bolivia a cancelar una deuda de Bs. 389.978.583,40 y que los vehículos, maquinaria, equipo pesado y repuestos sobre-valorados llegaron a costar bs. 275.151.235,62 su diferencia de bs. 114.827.347,78 correspondería al 2% de interés anual en 20 años, claramente el monto principal del capital por el monto sobrevalorado ocasiona a la ECE, un daño económico en diferencia a los precios establecidos por la tiendas que importan la misma maquinaria, equipos, repuestos y vehículos que supuestamente debería costar menos, toda vez de haber negociado precios fábrica empero y de solo la muestra en seis tipos de vehículos, maquinaria y equipo de procedencias china se puede establecer que el daño causado por este mal contrato ya asciende a \$us 3.016.787,01 sin contar con las diferencias (sobreevaluadas) del resto de la maquinaria que pos supuesto incrementara el monto afectado al estado plurinacional de Bolivia, haciendo de este muy mal negocio un contrato lesivos para los interés del estado plurinacional de Bolivia y de sus autores responsables del crédito (deuda) con el BANK OF CHINA que por otra deberá ser revisado y renegociado por la estafa que se estuvo gestando sobre el estado plurinacional de Bolivia a causa del contrato firmado entre el comando de ingeniería del ejército representado por el CNL. CARLOS WALTER VILLAROEL FERNÁNDEZ y la empresa china NORTH INDUSTRIES CORP. representado por el SR. LIU PING RONG en fecha 03 de diciembre de 2009, con el que se adjudicó toda la maquinaria, equipos y vehículos sobre valorados que según informes, a más de estar sobre valorados, los mismos cuentan con falencias de fábrica, mala calidad, con partes y accesorios desechables dando constantes fallas mecánicas que asumen los gastos de mantenimiento.

En fecha 07 de diciembre 2015 la señora fiscal Magali Mirtha Gonzales Rios solicita la ampliación de la investigación al señor juez 3ro de instrucción en lo penal cautelar de la ciudad de La Paz, en contra de José Alberto Claros Zambrana por la presunta comisión de los delitos de Conducta Antieconómica art. 224 y Enriquecimiento ilícito tipificados y sancionados en los art. 224 del código penal, conforme a las modificaciones de la ley 004 y art 27 de la ley 004 respectivamente.

Dentro del cuaderno de investigaciones se puede evidenciar los siguientes elementos en los cuales el ciudadano JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA ha tenido participación con la carta de intenciones firmada por su persona a su vez por el señor Liu Qing Rong y el Ministro de defensa de ese entonces Walker San Miguel, se denotaría direccionamiento de la futura contratación de la empresa NORINCO para la adquisición de la maquinaria para el equipamiento del batallón de ingeniería, misma contratación que desembocaría en una pérdida cuantiosa para el estado y para el ejército Boliviano, ya que dichas maquinarias se

1051  
un crédito

los habría adquirido con precios sobrevaluados empero dicha maquinaria con varias deficiencias e irregularidades de fábrica, mismas que actualmente están en desuso y ociosas por lo vertido anteriormente, y finalmente contrayendo una deuda con la EXIMBANK DE CHINA.

También se hace mención a la carta de fecha 25 de marzo 2008 dirigida a JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA por parte de NORINCO dando respuesta a la carta emitida por el imputado de fecha 24 de marzo, indicando información sobre las condiciones de un posible crédito concesional del gobierno de China a favor del gobierno de Bolivia destinado a la adquisición de maquinarias y equipos pesados de fabricación China. También cursa en el cuaderno la carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigido a su persona por parte de NORINCO presentando una propuesta de maquinarias y equipo pesado de fabricación de la República de China, según la carta de intenciones para un posible financiamiento gubernamental. Dados estos documentos en su calidad de autoridad de Comandante de Ingeniería del Ejército y Director General Ejecutivo, denotarían un direccionamiento y avanzadas tratativas con la futura adjudicación con la empresa NORINCO, a efecto de la adquisición de la Maquinaria China para el equipamiento de los Batallones de Ingeniería. Misma adquisición que dio lugar a pérdidas cuantiosas por las irregularidades y deficiencias que presentan las máquinas, equipos y vehículos en cuestión, además se menciona la deuda que se tiene con la EXIMBANK DE CHINA.

### III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Que habiéndose dado presentada denuncia por Aldo Federico Rubín de Celis en contra de LOS AUTORES en fecha 03 de Octubre de 2014 y estando bajo control jurisdiccional tal cual manda el art. 279 de la Ley 1970 es así que de la etapa preliminar, las investigaciones realizadas han proporcionado las siguientes pruebas:

1. Citación a JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA de fecha 27 de junio de 2016, la misma que ha sido devuelta por la esposa del Imputado la Sra. Norma Victoria Pardo, manifestando que no reside en ese domicilio sino en el cantón Laza de Chulumani
2. Una segunda citación a JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA de fecha 21 de Octubre de 2016
3. Carta de Intenciones de fecha 21 de abril de 2016 suscrita entre Lui Quing Rong y JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA

4. Carta dirigida a **JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** de fecha 25 de marzo de 2008 firmado por Richard Qiao representante de NORINCO
5. Carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigida a **JOSE ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** en la cual presenta la propuesta de maquinarias y equipos de fabricación de la República Popular de China y firmada por Richard Qiao
6. Declaración de **JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** recepcionada en fecha 26 de octubre de 2016

#### **IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA**

De lo precedentemente expuesto se tiene que los delitos que se han puesto en conocimiento del Ministerio Público son de orden público y con responsabilidad funcionaria, en virtud de que el ahora imputado en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Juan José Pérez habría incurrido en los delitos de:

Art. 224 de la Ley 1768 (CONDUCTA ANTIECONOMICA) “La servidora o el servidor público el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años.” “Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años. “Es un delito propio de servidores públicos que se encontraren en labores de administración y gerencia con poder de decisión. No cualquier servidor público puede cometer este delito ya que está destinado únicamente a aquellos quienes pueden direccionar la inversión y utilización de los fondos públicos en la compra de bienes, adquisición de obras o servicios. El delito comprende la sanción y penalidad del mal administrador puesto que quien dirige una empresa pública y lo hace en la conciencia de que o no tendrán réditos económicos sus iniciativas financieras, o que la administración de los recursos generan pérdidas

Art. 27 de la Ley 004 (ENRIQUECIMIENTO ILICITO): “La servidora o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años

En conclusión, del análisis realizado a las sanciones que prevén estos tipos penales son de orden público y que dos de ellos cumplen el requisito mínimo exigido por el Art 226 del C.P.P., es decir la legalidad exigida por el quantum de la pena.

1052  
un controlado

#### V.- CALIFICACIÓN PROVISIONAL E IMPUTACIÓN FORMAL

De la recopilación de pruebas, informe del asignado al caso, denuncia, y otros, se tiene que los mismos constituyen elementos válidos y suficientes para sostener que **JOSE ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** es con probabilidad de los delitos incoados en la presente Resolución, por lo que en aplicación del art. 301 núm. 1; 302 de Nuestro Ordenamiento Procesal Penal mediante Ley 1970 y 40 núm. 11 Ley Orgánica del Ministerio Público mediante Ley 260 IMPUTA FORMALMENTE al ciudadano **JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** quien es con probabilidad autor de la comisión de los delitos sancionados y tipificados en los arts. 224 (CONDUCTA ANTIECONOMICA); inmerso en la Ley 1768 y art. 27 de la ley 004 (ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO).

#### VI.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Por los extremos anteriormente señalados, se tiene que los delitos imputados están inmersos en los art. 224 (CONDUCTA ANTIECONÓMICA) que tiene una sanción mínima de tres (3) años y una máxima de ocho (8); art. 27 (ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO) de la ley 004 que tiene una pena mínima de cinco (5) años y una máxima de diez (10) años, con lo que no entraría en el contexto del art. 232 núm. 3 de la ley 1970, por lo que se cumple con el presupuesto sustancial del Art. 233 num. 1) del Código de Procedimiento Penal, en cuanto; se ha demostrado documentalmente la existencia de indicios de convicción suficientes para sostener que el imputado es con probabilidad autor de los hechos que se le atribuye provisionalmente por la presente resolución. Por otro lado, para cumplir con el presupuesto procedimental del Art. 233 num. 2) en cuanto a los riesgos procesales cabe señalar lo siguiente:

**Art. 234 núm. 1** que el imputado no ha demostrado con documentación fidedigna tener un domicilio, un trabajo ni una familia real dentro de Nuestro Estado Plurinacional, en consecuencia el **núm. 2** queda latente y subsistente en virtud a que no han demostrado tener un arraigo natural ni social por consecuencia tendrían las facilidades de abandonar el país o permanecer oculto.

En cuanto al peligro de obstaculización inmerso en el art 235 en su núm. 1 que el imputado pueda destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba y núm. 2º ya que el imputado podría influenciar negativamente en los testigos de los hechos, peritos, y sobre todo con los otros co denunciados, es decir concurre el riesgo procesal del Art. 235 num. 2) del código de Procedimiento Penal,

#### VII.- PETITORIO

---

*Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción.  
 La Paz - Bolivia*

Por todo lo expuesto y demostrado y para garantizar la presencia del imputado dentro del presente caso; el suscrito Fiscal de Materia en representación de la Sociedad y del Estado bajo el principio de objetividad y proporcionalidad, tomando en cuenta la edad y el estado de salud del imputado solicita LA DETENCION PREVENTIVA del ciudadano **JOSÉ ALBERTO CLAROS ZAMBRANA** sea esta en el CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

OTROSI 1°.- Adjunto declaración informativa del imputado para efectos de notificación tal cual imprime el art. 163 adjunto croquis.

OTROSI 2°.- En aplicación del art. 24 de Nuestra Normativa Mater concordante con el art. 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre solicito a su autoridad se sirva señalar día y hora de consideración de medidas cautelares.

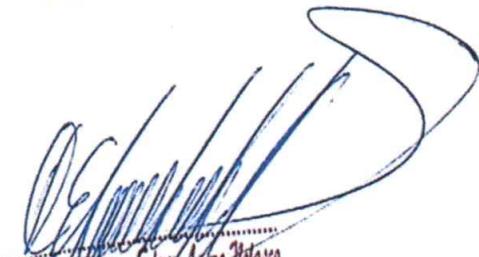
OTROSI 3°.- El suscrito Fiscal se reserva la ampliación de la presente Resolución bajo el principio de oralidad que rige la materia, asimismo la presentación de más prueba.

OTROSI 4°.- Para fines del art. 162 de la Ley 1970 señalo domicilio Calle Potosí edificio del Ministerio Publico Piso 6 oficina 602.

Electa una via, non datur recursus ad aliam

Elegida una via, no es apto recurrir a otra

La Paz, 27 de octubre de 2016

  
Cristian Edgar Lopez Molares  
FISCAL DE MATERIA  
FEPDC  
FISCALIA DEPTAL DE LA PAZ